

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en la Universidad Central una Facultad de Medicina en que se dé la enseñanza completa hasta el grado de Doctor inclusive.

En las Universidades de provincia habrá las Escuelas de Medicina que fueren necesarias, en los términos y con la extensión que se determinen por Real decreto. En el presente curso se conservarán todas las Facultades de Medicina en los puntos donde se hallan establecidas.

Art. 2.º Los estudios de la Facultad de Medicina se harán en la forma siguiente:

#### Primer año.

Anatomía descriptiva. Lección diaria hasta 15 de Abril.

Elementos de Anatomía general. Lección diaria desde 15 de Abril hasta fin de Mayo, con nociones y uso del microscopio.

Ejercicios de disección desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo.

Ampliación de la Física. Química general (en la Facultad de Ciencias.)

#### Segundo año.

Elementos de Fisiología. Lección diaria.

Elementos de Patología general y de Anatomía patológica, con su clínica. Lección alterna.

Ejercicios de disección desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo.

Elementos de Higiene privada y pública. Lección alterna.

Historia natural y nociones de Geología (en la Facultad de Ciencias.)

#### Tercer año.

Elementos de Terapéutica y de Farmacología. Arte de recetar. Lección diaria.

Patología quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes. Lección diaria.

Clínica quirúrgica. Año solar.

#### Cuarto año.

Patología médica. Lección diaria. Clínica médica, con la introducción á su estudio. Año solar.

Obstetricia, enfermedades especiales de la mujer y de los niños. Lección alterna. Clínica de esta asignatura. Año solar.

Elementos de Medicina legal y de Toxicología. Lección alterna.

Probados estos cuatro años, el alumno puede aspirar al grado de Bachiller en Medicina, ó bien al título de Facultativo de segunda clase, previos los ejercicios teórico-prácticos que se establezcan.

#### Quinto año.

Ampliación de la Patología general y de la Anatomía patológica, con ejercicios prácticos y aplicación del microscopio. Lección alterna.

Fisiología experimental. Lección alterna.

Anatomía quirúrgica y operaciones, con su clínica. Lección alterna. Clínica quirúrgica. Lección diaria. Año solar.

#### Sexto año.

Ampliación de la Terapéutica y de la Farmacología. Hidrología médica. Lección alterna.

Ampliación de la Medicina legal y de la Toxicología. Lección alterna.

Embriología y clínicas de Obstetricia y de enfermedades especiales de la mujer y de los niños. Año solar.

Clínica médica. Año solar.

Probados estos dos años, el Bachiller en Medicina puede aspirar al grado de Licenciado en la misma Facultad.

Art. 3.º Los estudios del Doctorado, que se harán en un curso en la Universidad Central, son los siguientes:

Estudios superiores de Anatomía general. Lección alterna.

Estudios superiores de Higiene pública y Epidemiología. Lección alterna.

Historia crítica de la Medicina. Lección alterna.

Análisis química (en la Facultad de Farmacia.

Probados estos estudios con asistencia y examen, el Licenciado podrá recibir el grado de Doctor en Medicina.

Art. 4.º Se conserva por el presente curso el año preparatorio de Medicina, según está establecido.

Art. 5.º Para poner en ejecución, en la forma posible, el artículo 39 de la ley de Instrucción pública, se establece la carrera de Facultativos de segunda clase que presten la asistencia médica y quirúrgica, con exclusión de todo cargo profesional, en cualquier orden de la Ad-

ministración para el cual las leyes ó reglamentos exijan el grado de Doctor ó Licenciado en Medicina.

Art. 6.º Para ingresar en la carrera de Facultativo de segunda clase se necesita haber estudiado previamente en un Instituto ó Colegio autorizado los dos años primero y segundo del segundo periodo de la segunda enseñanza, simultaneando la asignatura de nociones de Historia natural que corresponde al tercero. Para comenzar estos estudios el alumno deberá sufrir un examen igual al establecido para los que pretendan ingresar en el primer periodo de la segunda enseñanza.

Art. 7.º Probados los años académicos de que queda hecho mérito, ó recibiendo el título de Bachiller en Artes, y acreditando el alumno buena conducta y haber cumplido 17 años de edad, podrá inscribirse en la matrícula de primer año de Medicina, y proseguir sus estudios en la forma determinada en este decreto para el periodo del Bachillerato en Medicina.

Probados los cuatro años de dicho periodo, podrá el alumno recibir el título de Facultativo de segunda clase, previo el depósito de 1.500 rs. fijado para Profesores análogos en la tarifa que acompaña á la ley de Instrucción pública, y previos también los ejercicios teórico-prácticos que el reglamento determine.

Art. 8.º Los Facultativos de segunda clase podrán en cualquier tiempo continuar la carrera de Medicina hasta el Doctorado inclusive, haciendo para ello los estudios de segunda enseñanza que les faltan en cuatro cursos académicos, que en ningún caso podrán simultanearse con los de Medicina, recibiendo el grado de Bachiller en Artes, el de Bachiller en Medicina, y verificando los estudios académicos de los dos periodos

teriores de Licenciatura y Doctorado.

Art. 9.º Un reglamento determinará los estudios y exámenes á que deban sujetarse los Cirujanos de las varias clases hoy existentes que deseen cambiar su título por el de Facultativos de segunda clase.

Art. 10. Los actuales alumnos de los cuatro primeros años de Medicina pueden aspirar al título de Facultativo de segunda clase con las condiciones que para ello se establezcan.

Art. 11. Queda suprimida la matrícula para el primer semestre de la carrera de practicantes: los que ya la han comenzado podrán continuarla con sujeción al reglamento.

Art. 12. Queda abierta hasta el día 30 del mes actual la matrícula de segunda enseñanza para los aspirantes á la carrera de Facultativos de segunda clase.

En los Institutos y demás establecimientos de segunda enseñanza dependientes del Gobierno se abrirá un registro especial para dicha matrícula, cuyos derechos serán iguales á los que satisfacen los demás alumnos.

Art. 13. Queda asimismo abierta hasta el 30 del actual la matrícula de primer año de Medicina para los aspirantes á la carrera de Facultativos de segunda clase, previos los requisitos determinados en el art. 7.º La Secretaría general de las Universidades abrirá un registro para estas matrículas, cuyos derechos serán los marcados para los alumnos de la Facultad.

Art. 14. De las disposiciones contenidas en este decreto mi Gobierno dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá en la Universidad Central una Facultad de Farmacia en que se den los estudios completos hasta el Doctorado inclusive.

Art. 2.º Los estudios de la Facultad de Farmacia, previo el grado de Bachiller en Artes, se harán en el orden siguiente:

Primer año.

Botánica farmacéutica. Lección diaria.

Materia farmacéutica mineral y animal.

Materia farmacéutica correspondiente á partes y productos vegetales. Lección diaria.

Segundo año.

Farmacia químico-inorgánica. Lección diaria.

Tercer año.

Farmacia químico-orgánica. Lección diaria.

Probados estos tres años, los alumnos podrán aspirar al grado de Bachiller en Farmacia.

Cuarto año.

Práctica de operaciones farmacéuticas. Lección diaria.

Ejercicios prácticos de determinación y clasificación de objetos de materia farmacéutica y plantas medicinales. Lección al terna.

Probado este año y dos de práctica en una oficina de Farmacia, uno de los cuales podrá ser anterior al Bachillerato, los alumnos estarán aptos para recibir el grado de Licenciado en Farmacia.

Quinto año.

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas. Lección alterna.

Historia de la Farmacia. Lección alterna.

Probado este año, los alumnos podrán optar al grado de Doctor en Farmacia.

Art. 3.º En tanto que se determine el número de Escuelas de Farmacia que deba existir en España, continuará las actualmente establecidas en las Universidades de Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 4.º Se conserva por este curso el año preparatorio para los alumnos de la Facultad de Farmacia.

Art. 5.º De las disposiciones contenidas en este decreto, mi Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

(Gaceta del 8 de Octubre)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 2161.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Antonio Desmots, vecino de esta, de profesión ingeniero, francés, de 34 años de edad, habitante en la calle del Paraiso, núm. 5, ha presentado á las 12 y 17 minutos de la mañana del día 17 de Abril de este año, solicitud de registro de pertenencia del escorial titulado *La Me-*

*moria*, de mineral plomizo, sito en la Solana, terreno inculto del comun, término de Velalcázar; lindante á N. con Quinto de Gancheras, á E. Hornillo de Plearazas, á S. con el rio Guadamatilla, y á O. con la fuente de la Solana, cuyo mineral se halla descubierto.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca relacionada con el ángulo de P. de un horno antiguo, por una visual de 80 metros, dirección 298º; de esta á la segunda, 285º 30' 100 metros; de esta á la tercera 185 id. 5º 30'; de ésta á la cuarta, 40 id. 174º; y de la cuarta á la primera, 205 metros 9 centímetros, dirección 168º 48'; con lo cual queda cerrada esta pertenencia.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos, expresando que en dicho terreno existe una concesión anterior con el nombre de el *El Recuerdo*, perteneciente á D. Antonio José Romero, que debe caducarse por no haberse trabajado en ella el tiempo que la ley previene.

Y habiéndose ejecutoriado la caducidad del escorial *Recuerdo*, por decreto de hoy, he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 7 de Noviembre de 1866. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2163.

Sección de Fomento.—Minas.

D. Antonio Desmots, vecino de esta, de profesión ingeniero, francés, de 34 años de edad, habitante en la calle del Paraiso, número 5, ha presentado á las doce y cinco minutos de la mañana del día 7 de Abril de este año, solicitud de registro de pertenencia del escorial titulado *La Armonía*, de mineral plomizo, sito en la Sierresuela, terreno inculto del comun, término de Hinojosa, lindante al N. con el arroyo de la Zarza, al S. con la Sierresuela, al E. con la ermita de Nuestra Señora de la Antigua, y al O. con la sierra de la Patua, cuyo mineral se halla descubierto.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca relacionada con la chimenea de unos hornos antiguos, por una visual de 66 metros, con rumbo de 30º; de esta primera estaca á la segunda al N., 130 metros; de segunda á tercera al O., 180 metros; de tercera á cuarta, 130 metros al S.; y de la cuarta á la primera 180 me-

tros al E., con lo que queda cerrada la pertenencia.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos, expresando que en dicho terreno existe una concesión perteneciente á D. Antonio José Romero que debe ser caducada por no haberse trabajado en ella el tiempo que la ley previene, que lleva el nombre de *Santa Cecilia*.

Y habiéndose ejecutoriado la caducidad del citado escorial *Sta. Cecilia*, por decreto de hoy, he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 7 de Noviembre de 1866. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2165.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca del dinero y alhajas que se expresan al pié, que en los trayectos del ferro-carril de Sevilla á Córdoba y Málaga, le han extraído de los baules á Doña Trinidad Peroso de Miranda; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Sr. Gobernador de la provincia de Málaga con las personas en cuyo poder se encuentren sino ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Noviembre de 1866. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Un alfiler de pecho de señora, grande, de diamantes, montados estos en plata formando un ramo figurando rosas y pensamientos con colgavillos de tres diamantes abajo.

Una cadena de plata sobre dorada.

Un cintillo formando dos serpiénes, con un diamante arriba.

En metálico una onza de oro en una pieza.

Núm. 2166.

En el quinto titulado las Ticias, término de Guijo, han sido halladas por el guarda siete caballerías, ignorándose su procedencia; y á fin de que llegue á noticia de su dueño he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á las mismas dirijan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de referida población acompañando nota de sus señas.

Córdoba 9 de Noviembre de 1866. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2175.

Vigilancia. Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una novilla, cuyas señas se expresan al pié, que el dia 31 de Octubre último se le estravió del cortijo llamado, de la Ramira, término de Baena, á D. José Padillo Bejjar, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de dicha poblacion con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Noviembre de 1866. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Edad 6 meses, pelo tinto, la oreja derecha despuntada y mosca atras, la oreja izquierda con mosca atras.

Núm. 2170.

Seccion de Fomento.—Minas.

Debiendo practicarse desde el dia 28 del actual al 5 de Diciembre próximo por el personal facultativo de minas de esta provincia el deslinde de las minas denominadas *La Azucena, San Homobono, San Martin y San José, y Maria Jesús*, sitas en término de Espiel, que colindan con las nombradas *El Rio 2.º, El Rio, La Generala, Joaquinilo, La Generala 2.º*, cuyo dueño aparece ser don Enrique Marquez, que no se halla en esta capital ni tiene representante en ella; he acordado se inserte en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento, así como tambien que en el plazo precitado se efectuará el deslinde de las investigaciones nombradas *Maria Jesús, Santísima Trinidad, Santísima Trinidad 2.º, Virgen de la Fuensanta y La Fragancia*, propias del referido señor.

Córdoba 9 de Noviembre de 1866. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2171.

Seccion de Fomento.—Minas.

Debiendo practisarse desde el dia 28 del actual al 5 de Diciembre próximo por el personal facultativo de minas de esta provincia el reconocimiento, y en su caso la demarcacion de las minas nombradas *San Pablo y San Homobono*, sitas en término de Espiel, que colindan con las denominadas *Isla de Menorca y La Generala*, propias de don Enrique Marquez, que no se halla en esta capital ni tiene representante en ella; he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento.

Córdoba 9 de Noviembre de 1866.

--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2158.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Talleda, vecino de esta, de profesion propietario, habitante en la calle de San Roque, número 2, á nombre de D. José Lopez Alcaraz, residente en Cartagena, ha presentado á las 11 de la mañana del dia 29 de Enero último solicitud de registro de pertenencia del escorial titulado *La Esperanza*, de mineral plomizo, sito en la Gargantilla, terreno de olivar de don Pedro Caballero, término de Pozoblanco, lindante á N. con la loma de Chimorra, á S. cerro de la Ermita, á E. solana de los Pinos, y á O. cerro del Paredon, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca, determinada por una visual á la cumbre del cerro de las Piedras, O. 24 1/2º N., y otra á la del cerro de los Parios, S. 25º. De esta primera estaca á la segunda á O. 90º, 128 metros; de la segunda á la tercera 300 metros á S., 18º E.; de esta á la cuarta 200 metros á E., 270º; de esta á la quinta á N. 6º E., 295 metros; y finalmente, de la quinta á O. 90º, 172 metros, que terminarán en la primera, cerrando así el perímetro que comprende el escorial conforme expresa el plano que acompaña.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos, expresando que en dicho terreno existe una concesion anterior con el nombre de *San Francisco*, perteneciente á D. Antonio José Romero, que debe ser caducada por no haberse trabajado en ella en mas de seis meses después de obtenido el título de propiedad.

Y habiéndose ejecutoriado la caducidad del escorial *San Francisco*, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 7 de Noviembre de 1866. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2162.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Antonio Desmonts, vecino de esta, de profesion ingeniero, francés, de 34 años de edad, habitante en la calle del Paraiso, núm. 5, ha presen-

tado á las 12 y 8 minutos de la mañana del dia 7 de Abril de este año solicitud de registro de pertenencia, del escorial titulado *Fortuna*, de mineral plomizo, sito en la cañada de Juagarzos, terreno inculto del comun, término de Alcaracejos; lindante á N. con el Val dihuelo y camino de Alcaracejos, á S. loma de los Juagarzos y cerro de las Morras y las Hoyas, á E. solana de la cañada de Juagarzos, y por los demás puntos con terreno franco, cuyo mineral se halla descubierto.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja junto al arroyo que se determina por dos visuales, la primera desde dicho punto de partida á la cúspide del cerro de Cuzna, direccion 152º, y la segunda desde el mismo punto á la cúspide mas septentrional de las Morras; desde dicho punto á la primera estaca 184º 80 metros; de esta á la segunda 115 285º; de esta á la tercera 263 8.º; de esta á la cuarta 170 125º; y de la cuarta á la primera 200 198º, con la cual queda cerrada la pertenencia.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos, expresando que en dicho terreno existe una concesion anterior con el nombre de la *Dicha*, perteneciente á D. Antonio José Romero, que dice debe caducarse por no haberse trabajado en ella el tiempo que la ley previene.

Y habiéndose ejecutoriado la caducidad del escorial la *Dicha*, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 7 de Noviembre de 1866. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2182.

En cumplimiento á lo que determino el art. 60 de la ley de 18 de Julio de 1865, quedan señalados para colegios electorales en las próximas elecciones generales de Diputados provinciales, las casas de Ayuntamiento de los pueblos cabezas de partido judicial, á cuyos locales deben concurrir á emitir sus sufragios los electores de las poblaciones que constituyen el partido para elegir el Diputado representante del mismo.

Respecto á esta capital serán los colegios, el salon bajo de la Diputacion provincial para el distrito de la derecha, y el de las Escuelas Pías para el de la izquierda.

Los Sres. Alcaldes lo anunciarán así por edictos, que se fijarán en los

sitios mas públicos de cada localidad á fin de que llegue á conocimiento de todos los electores.

Córdoba 10 de Noviembre de 1866. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2183.

Para el debido cumplimiento por parte de este Gobierno de lo dispuesto en el art. 77 de la ley de 18 de Julio de 1865; los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de seccion, remitirán en la forma que el mismo artículo previene, la lista de los electores que tomen parte diariamente en la votacion para el nombramiento de Diputados provinciales, y el resumen de los sufragios que obtengan los candidatos.

Córdoba 10 de Noviembre de 1866. —El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2172.

Alcaldía constitucional de Morente.

D. Ildefonso Jurado y Lara, Alcalde constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que debiendo reunirse los datos necesarios para la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial del año próximo de 1867 á 1868, todos los vecinos y forasteros hacendados en este término presentarán en el término de 30 dias, contados desde la feshá, en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en el concepto de que los que no lo verifiquen, quedan incursos en la multa que determina el art. 24 de citado Real decreto.

A pesar de que en años anteriores se ha encargado el mas exacto cumplimiento de este importante servicio, se observa con disgusto, que muchos lo descuidan, dando lugar con ellos á equivocaciones ajenas de la voluntad de la Junta pericial. Para remediarlas en lo sucesivo, espero que sean mas celosos en el cumplimiento de este servicio, quedándoles á salvo de este modo el derecho para reclamar.

Y para comun inteligencia se publica y fija en Morente á 6 de noviembre de 1866. —Ildefonso Jurado. —Por acuerdo del Ayuntamiento, Gregorio Ubeda, Secretario.

Núm. 2167.

**Alcaldía constitucional de Cabra.**

D. Francisco de Alcalá y Lumberras, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cabra.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de ella á la formacion del amillaramiento ó padron de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo al año próximo de 1867 á 1868, ha acordado la misma se haga entender por medio de edictos á todos los propietarios vecinos de esta poblacion y hacendados forasteros que posean fincas en su término jurisdiccional, que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 y demás que comprende la ley de 23 de Mayo de 1845, presenten en la Secretaría municipal de esta ciudad, dentro del preciso término de treinta dias, contados desde el de la fecha, las relaciones juradas de todos los bienes rústicos, urbanos y ganadería de su pertenencia, ó que lleven en arrendamiento, con expresion de la edad de los plantíos nuevos, sujetándose en la formacion de dichas relaciones á los modelos establecidos; en el concepto, que de no verificarlo dentro del término señalado, ó faltando á la verdad y exactitud de los tales datos, incurrirán los infractores en las penas y multas que determina el art. 24 de la citada ley, las cuales serán aplicadas sin contemplacion alguna.

Cabra 5 de Noviembre de 1866.—Francisco de Alcalá.—Por mandado de S. S., Rafael Arjona, Secretario.

**JUZGADOS.**

Núm. 2173.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.**

D. Rafael Aguilar Tablada, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, etc.

Por el presente hago saber: que en este mi juzgado, y por testimonio del insfrascripto escribano, se siguen autos de inventario á los bienes quedados por fallecimiento de doña Maria Josefa Negrete y Ordoñez, religiosa que fué del convento de Jesus Crucificado de esta capital, en los cuales, por parte de la Junta Provincial de Beneficencia, se ha solicitado la venta de varios bienes inmuebles que pertenecieron á la misma, y á lo que he acreditado por mi providencia de este dia, señalando para que tenga efecto la subasta de los mismos, el veinte y uno del cor-

riente mes, de once á doce de la mañana, en esta audiencia, y fijar los correspondientes edictos, para que llegue á noticia de los interesados, estando los autos de manifiesto en la escribania, para que puedan instruirse de los aprecio, sin que se baje cosa alguna de ellos.

Córdoba nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

Núm. 2174.

**Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.**

D. Antonio Garcia de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa de Fuente-obejuna y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado se sigue expediente en solicitud de que se incluyan en las listas electorales para diputados á Córtes en la seccion de esta villa á los individuos siguientes:

José Consuegra y Blazquez, Manuel Consuegra y Blazquez, Joaquin Cuadrado y Araujo, José Vizcaya y Nieto, Francisco Cabezas y Marquez, Antonio Cabezas y Ortiz y Miguel Blanco y Arguijo, todos de esta vecindad.

Lo que anuncia al público, para que dentro del término de veinte dias á contar desde el de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan oponerse los electores inscriptos en las listas ultimadas.

Fuente-Obejuna siete de Noviembre de 1866.—Antonio Garcia de la Rubia.—Rogelio Zamorano y Romero.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.**

Núm. 2184.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Cordoba y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado se sigue expediente en solicitud de que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en la seccion de esta ciudad á los Señores Beneficiados de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad.

D. Rafael Diaz y Almoguera. José Medina y Lopez. Salvador Serrano y Garcia. Juan Linares y Romero. Matías Rivas y Sanchez. Gabriel Mora y Almoguera.

D. Manuel Aroca y Fernandez. Gil José Moscoso y Moscoso. Francisco Rafael Narvaez y Ortiz. Juan Gomez Mora. Pedro Blanco y Flores. José Baena y Villaescusa. Manuel Miguez y Carrasco. José Coronado y Conde.

Lo que se anuncia al publico, para que dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan oponerse los electores inscriptos en las listas ultimas.

Dado en la ciudad de Córdoba á 8 de Noviembre de 1866.—José de la Cerda—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo, Secretario.

Núm. 2185.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado se sigue expediente á solicitud de don Miguel Rojo y Castro, sobre que se excluya de la lista electoral para Diputados á Córtes á

D. Manuel Ruiz Higuero. Manuel Gonzalez Mariño. Rafael Padillo y Piernagorda. José Casasola Fernandez. José Brouet Lara. Carlos Lopez Palacios. José Luis Arrue Echevarría. Joaquin Boguerin y Acedillo. Ramon Jordana. José Antonio de Cires y Rodriguez. Julian Bustillos Alvarez. Anselmo Menendez Sarracina. Baldomero Cantorné Fuentes. Juan Arribas Ponce. Juan Solance Romero. Policarpo Peña y Conde.

Lo que se anuncia al público, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan oponerse á la exclusion los interesados ó cualquiera otro elector inscrito en las listas ultimadas.

Dado en la ciudad de Córdoba á ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—José de la Cerda.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

Núm. 2186.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido

Hago saber: que en este mi Juzgado se sigue expediente en solicitud de que se incluya en las listas

electorales para Diputados á Córtes en la seccion de esta capital al Sr. D. Romualdo Mendez de San Julian y Fernandez Tejeiro.

D. Francisco Perez Aranda y Notario.

Felipe Junquera Huergo y Plá. Manuel Garcia Aguilar. José María Montoro y Cuevas. Manuel Montoro y Llorens. José María Domínguez y Alcalá Galiano.

Francisco Aragon y Garcia. Joaquin Ramos Queipo de Llanos. Fidel Golmayo y Supide. Eugenio Galan y de la Torre.

Pedro de Toro y Merlo. Francisco Moren y Sanchez. Luis Escudero y Peroso. Juan Cuadrado y Perez.

Antonio Martinez Alderete. Lorenzo Alguacil y Piedra Castilla. Vicente Martinez Villa. José Vilanova y Piera.

José Joaquin Almeida. Bernardo Tapia. Luis Vicente Bónilla. Joaquin Valladares.

Cayetano Clerigo y Roldan. Eulalio Manuel de Ortega. José Sanchez Tornero. José María Lopez Azua.

Rafael Navarro y Moreno. Lo que se anuncia al público para que dentro del término de veinte dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan oponerse los electores inscriptos en las listas ultimas.

Dado en la ciudad de Córdoba á ocho dias del mes de Noviembre de 1866.—José de la Cerda.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo, secretario.

Núm. 2187.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: como este mi Juzgado se sigue expediente á solicitud de don Miguel Rojo y Castro, sobre que se excluya de la lista electoral para Diputados á Córtes á don Leopoldo Crestar y Pena, abogado que fué en esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan oponerse á la exclusion del interesado cualquiera elector inscrito en las listas ultimadas.

Dado en la Ciudad de Córdoba á 8 de Noviembre de 1866.—José de la Cerda.—Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo, secretario.

Imprenta de R. Rojo y Comp. Arco-Real, 19.